



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

RESOLUCION No. CSJNSR23-58
19 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y
ARAUCA

En uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que mediante Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, se publicó y actualizó los Registros Seccionales de Elegibles, con los nuevos resultados de la reclasificación de aquellos integrantes que durante los meses de enero y febrero de 2023, acreditaron una experiencia adicional y capacitación, por orden descendente de puntajes obtenidos por los participantes que los integran en el Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos.CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

Que la Resolución anteriormente descrita, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que el Señor **DANIEL RICARDO SARMIENTO NÚÑEZ**, con escrito de fecha 15 de febrero de 2023, dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, presentó solicitud de Reclasificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el Señor **DANIEL RICARDO SARMIENTO NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.524.744 de Cúcuta, concursó para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal, identificado con el código 261815**, obteniendo en la reclasificación para el año 2022, un puntaje de 598.07, puntaje que fue publicado mediante Resolución CSJNS20221-006 de marzo 31 de 2022, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
1090524744	SARMIENTO NÚÑEZ DANIEL RICARDO	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	160,00	357,18	40,89	40	598,07



Que estando dentro del termino legal presento solicitud de reclasificacion para la actualizacion del puntaje antes mencionado para el año 2023, allegando los soportes con los cuales acreditaba y soportaba su solicitud.

Que luego de estudiada tal solicitud y anexos de reclasificación, el despacho otorgó un nuevo puntaje en el factor de Experiencia adicional, no otorgando puntaje al factor de Capacitación adicional, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	160	357,18	40,89	40	598,07
	Puntaje Adicional por Reclasificación	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado			2,89	0	2,89
1090524744	SARMIENTO NUÑEZ DANIEL RICARDO	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	160	357,18	43,78	40	600,96

Que, surtida la etapa de reclasificación correspondiente al año 2023, dentro de la convocatoria actual vigente No. 4, el Señor **DANIEL RICARDO SARMIENTO NÚÑEZ**, el día 30 de abril de 2023, estando dentro del término legal concedido de diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución CSJNS2023-46, presentó escrito vía correo electrónico, peticionando:

...

En mi caso, presenté para el puntaje de reclasificación en su casilla de experiencia adicional y docencia, las siguientes certificaciones laborales;

1. OFICINA DEL ABOGADO LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA – Cargo desempeñado Asistente Judicial.
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL DIVISIÓN DE PROCESOS – Cargo Profesional Universitario DEAJ 09

La suma de estas 2 certificaciones da un tiempo correspondiente a 7 meses y 3 días, que de conformidad con lo indicado Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, el puntaje que se me debería otorgar en es 52,72 puntos y no de 43.78 puntos que fue otorgado en la Resolución No. CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023.

Mi pretensión se basa en la siguiente operación matemática: 7 meses y 3 días equivalen a 213 días correspondientemente, si se hace regla 3, esta me daría la puntuación de 11,83 puntos, como se puede evidenciar.

En conclusión, de esta manera fundamento el motivo por el cual expreso que mi puntaje debe ser 52,72 puntos y no de 43.78 puntos como se ve reflejado en la Resolución No. CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023...

En mi caso, presenté para el puntaje de reclasificación en su casilla de capacitación adicional, los siguientes certificados en la cuales se encuentra el titulo de pregrado “Derecho” y la tarjeta profesional de Abogado;

1. Diploma de Abogado – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CÚCUTA – Año 2022
2. Licencia de Abogado – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – 20 de Septiembre de 2022

*De conformidad con el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, la puntuación que se me debe otorgada en la casilla de **Curso de Capacitación Adicional** es de **20 puntos**, esto se fundamenta en que los Títulos de Pregrados, en nivel Profesional, tienen un valor de **20 puntos** y anexe el titulo profesional con la respectiva tarjeta profesional, que me faculta para el litigio.*

En conclusión, de esta manera fundamento el motivo por el cual expreso que mi puntaje debe ser 60 puntos como mínimo y no de 40 puntos como se ve reflejado en la Resolución No. CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023...

...

Que este Consejo Seccional revisó y analizó los documentos presentados para la reclasificación (año 2023), en lo tocante al factor capacitación, así:

PUNTAJE BASE DOCUMENTOS KACTUS:		598,07
DOCUMENTOS RECLASIFICACIÓN 2023	CONSIDERACIONES	PUNTAJE
FACTOR CAPACITACIÓN		
Diploma Título Universitario	Diploma aportado para acreditar Reclasificación en 2022, siendo objeto de análisis y disposición para esa vigencia	0

Que al comparar los documentos presentados al momento de la inscripción de la Convocatoria No. 4, que reposan en el Sistema KACTUS, diseñado para este Concurso, así como para fines de la reclasificación para el año 2022, se observa, que en su momento el aspirante acreditó y aportó con la inscripción del concurso, la constancia de cursar segundo año de derecho y para fines de la reclasificación de 2022, la terminación de materias, expedida por la Universidad Libre. Y ahora en la reclasificación del año 2023, pretende hacer valer el título de abogado.

Que, con base en los documentos aportados por el recurrente (Constancia de terminación de materias en Derecho- Diploma de Título de Abogado), esta corporación mantendrá la decisión inicial de no otorgar puntaje adicional en materia de capacitación para la reclasificación del año 2023, esto por cuanto desde el mismo momento de la inscripción el concursante allego en el sistema Kactus, constancia de estudio en la cual acredito que se encontraba cursando segundo año de derecho, por lo que tal hecho ya fue objeto de análisis y estudio haciendo parte del cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para acceder al concurso, razón por la cual no podría asignársele puntaje adicional alguno, pues se le estaría dando un doble beneficio o sobre calificación basado en un mismo hecho académico.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en las disposiciones señaladas en el numeral 7.2 del Artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017, se infiere en lo referente a las pautas establecidas para el proceso de Reclasificación, que los documentos que deben ser objeto de estudio por el Consejo Seccional deben ser los aportados por el aspirante con posterioridad a su inscripción, que no hayan sido aportados para anteriores reclasificaciones, ni en el momento de la inscripción y que no guarden relación sobre un mismo hecho académico sobre el cual se haya otorgado puntaje previo.

Ahora bien, en lo referente al factor de Experiencia Adicional, ha de indicarse que parcialmente le asiste razón al recurrente, esto por cuanto efectivamente el recurrente acredito mediante Certificación de Funciones haber laborado en la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal como Profesional Universitarios Grado 9 por un término de 3 meses y 19 días, experiencia que no fue considerada al momento de la reclasificación al no advertirse de la existencia de dicha certificación dentro de los documentos aportados.

No obstante, lo anterior, debe señalarse que la asignación de puntaje por experiencia adicional se efectúa con base a la Tabla de Tabulación de Puntos diseñada por este Consejo Seccional de conformidad con la regla que el recurrente cita en su escrito de recurso y que tal como lo previene esta inserta en el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, en el cual se establece que *“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este: entendiéndose como año 360 días”,* así:

MESES	CALIFICACIÓN	DÍAS	CALIFICACION
1	1,67	1	0,06
2	3,34	2	0,11
3	5,01	3	0,17
4	6,68	4	0,22
5	8,35	5	0,28
6	10,02	6	0,33
7	11,69	7	0,39
8	13,36	8	0,44
9	15,03	9	0,50
10	16,7	10	0,56
11	18,37	11	0,61
12	20	12	0,67
		13	0,72
		14	0,78
		15	0,83
		16	0,89
		17	0,94
		18	1,00
		19	1,06

Por lo que conforme al periodo de tiempo acreditado en el ejercicio del cargo como Profesional Universitario Grado 9, le corresponde un puntaje adicional de 6.07.

De otro lado en lo que corresponde a la experiencia laboral acreditada en el Despacho del Abogado Luis Alberto Rodríguez Salamanca y en el entendido que su jornada laboral correspondía a medio tiempo, no puede tomarse como periodo de tiempo a considerar el que corresponde a la jornada completa (3 Meses y 14 días) sino el que corresponde al de la jornada de medio tiempo acreditada, esto es 1 Mes y 22 días, siendo entonces el Puntaje adicional a otorgar el de 2.89.

En este sentido el puntaje total a asignar en función de la experiencia adicional acreditada para 2023, ascendió a 8.96 y no al de 11.83 como lo pretende el concursante en este recurso.

DOCUMENTOS RECLASIFICACIÓN 2023	CONSIDERACIONES	PUNTAJE
FACTOR EXPERIENCIA		
Constancia Laboral Luis Alberto Rodríguez Salamanca 12/10/2022 al 25/01/2023, trabajando medio tiempo	12/10/2022 al 25/01/2023, se tiene en cuenta 1 mes y 22 días ya que solo laboraba medio tiempo	2,89
Certificación de funciones expedido por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, con la que acredita el ejercicio del cargo de Profesional Universitario Grado 09 entre el 21 de junio de 2022 al 9 de octubre de 2022.	21/06/2022 al 9/10/2022, equivalente a 3 meses y 19 días.	6,07
TOTAL EXPERIENCIA		8,96

De conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en las disposiciones señaladas en el numeral 7.2 del Artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017, en lo referente a las pautas establecidas para el proceso de Reclasificación, “...*el interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar*” y en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos acreditados por parte del concursante, este Consejo Seccional tendrá en cuenta en la presente decisión, reponer en el Factor Experiencia Adicional la calificación de 8.96 puntos y no 2.89, como fue estipulado en la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, absteniéndose de reponer el factor de capacitación adicional.

Finalmente, se le recuerda al recurrente, que, el proceso de reclasificación se efectuará dentro de los cuatro años siguientes a la conformación de la primera lista de Elegibles, y el término para recibir las mismas será en los meses de enero y febrero de cada año.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REPONER el resultado individual obtenido en el Factor Experiencia Adicional del concursante, **DANIEL RICARDO SARMIENTO NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.524.744 de Cúcuta, quien concursó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, distinguido con el código 261815, en 8.96 puntos en la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, resultado un total **607.03 puntos**, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
1090524744	SARMIENTO NÚÑEZ DANIEL RICARDO	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	160	357,18	40,89	40	598,07
	Puntaje Adicional por Reclasificación	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado			8,96	0	8,96
1090524744	SARMIENTO NÚÑEZ DANIEL RICARDO	261815	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	160	357,18	49,85	40	607,03

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER subsidiariamente el recurso de Apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, invocado por la concursante, para el estudio del Factor de Capacitación como del Factor de Experiencia Adicional, conforme lo dispuesto mediante la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023. Para tal efecto, se remitirá de inmediato esta decisión al superior funcional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK

CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER,
CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 –

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta los, 19 de mayo del 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

AEGP/abd